SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	1
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	10 JUL 2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	No. 590
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	14 DE ENERO 2026
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO CONTRACTUAL:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION**
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES
PLAZO PRÓRROGA NO. 1:	TRES (03) MESES
PLAZO FINAL:	NUEVE (09) MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	**TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($35.640.000)**
VALOR ADICIONAL NO. 1:	**DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.820.000)**
VALOR FINAL:	**CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($53.460.000)**
FECHA DE INICIO:	15 DE ENERO DEL 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	14 DE JULIO DEL 2026
FECHA TERMINACIÓN PRÓRROGA NO 1	14 DE OCTUBRE DEL 2026
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	**ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO ADMINISTRATIVO (E)
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**SERGIO STEVEN VALERO NAVAS**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**ANDRES ORLANDO RUEDA PEÑA**
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	1098714825

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

N/A

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, concordante con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, las cuales regulan la planeación contractual; se procede a realizar este análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del ADICIONAL EN VALOR No. 1 Y PRORROGA No. 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales N° 590 del 14 de enero del 2026, que tiene por objeto: "***PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION***", adicional que se realizará de común acuerdo entre las partes contractuales mediante la suscripción del respectivo otrosí, que para el efecto se celebre a futuro, con fundamento en las razones y

justificaciones que se examinan en este documento, el cual a su vez se elabora con ocasión del estudio de la solicitud presentada por el(la) Supervisor(a), y la necesidad que se evidencia por parte del ordenador(a) del gasto y delegado(a) para contratar, respecto de la continuidad de los servicios objeto del contrato No. 590 del 14 de enero de 2026

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Adicional en valor N° 1 y prórroga N° 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 590 del 14 de enero del 2026
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Se requiere llevar a cabo la suscripción del adicional en valor N° 1 y prórroga N° 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales 590 del 14 de enero del 2026, en atención a las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 14 de enero del 2026, se suscribió Contrato de Prestación de servicios profesionales N° 590 , entre la Alcaldía de Bucaramanga y el Contratista**: ANDRES ORLANDO RUEDA PEÑA** , cuyo objeto es: ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION."***, por un valor inicial de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($35.640.000)** y con un plazo SEIS (06) meses, el cual comenzó su ejecución contractual desde el 15 de enero del 2026, según acta de inicio. **2.** Que el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 590 del 14 de enero del 2026, tiene como fecha de terminación el día 14 de julio del 2026, de acuerdo con el acta de inicio que fue debidamente suscrita entre las partes el 15 de enero de 2026, documento que hace parte integral del expediente contractual. **3.** Que la supervisión del contrato presentó solicitud de Adicional en Valor N° 1 y Prórroga N° 1 para estudio de viabilidad del ordenador del gasto y delegado para contratar, con el propósito de analizar la necesidad de modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 590 de 2026, evidenciándose que persisten las condiciones que dieron origen a la contratación, relacionadas con la necesidad de continuar contando con apoyo profesional para el fortalecimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, especialmente en actividades de auditoría, seguimiento, evaluación institucional, análisis económico, financiero, presupuestal y de gestión. **4.** Que así las cosas, se estima viable, oportuno y conveniente prorrogar por primera vez el plazo de dicho contrato, en tiempo de TRES (03) MESES. **5.** Que en cuanto a la competencia para la planeación contractual y celebración del Adicional en valor N° 1 y prórroga N° 1 del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 590 de 2026, el Decreto 041 del 20 de febrero del 2025, delegó en los Secretarios de Despacho, código 020 grado 25, el ejercicio de las funciones en materia de contratación y ordenación del gasto para adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos conforme a las facultades que otorga la Ley. **6.** Que el Decreto Municipal No. 041 del 20 de febrero de 2025 delegó en los Secretarios de Despacho Código 020 Grado 25 el ejercicio de las funciones y competencias para adelantar procesos de selección de contratistas, expedir actos administrativos relacionados con la actividad precontractual, contractual y postcontractual, así como ordenar el gasto conforme a las facultades otorgadas por la Ley. **7.** Que dentro de las actividades adelantadas por la Oficina de Control Interno de Gestión se encuentra la planeación, preparación y ejecución de auditorías internas, así como el seguimiento y evaluación de los procesos institucionales, requiriendo para ello análisis técnicos relacionados con la gestión de recursos, ejecución presupuestal, indicadores de desempeño y resultados obtenidos por las diferentes dependencias de la Administración Municipal. **8.** Que el desarrollo de dichas actividades requiere contar con profesionales con conocimientos en economía, análisis financiero, presupuestal y

	administrativo, que permitan fortalecer la capacidad institucional para evaluar procesos, identificar riesgos, realizar seguimiento a planes de mejoramiento y generar recomendaciones orientadas al mejoramiento continuo de la gestión pública. **9.** Que resulta necesario continuar brindando apoyo en los seguimientos establecidos por la Oficina de Control Interno de Gestión, mediante el análisis de información administrativa, financiera y presupuestal, con el propósito de verificar el cumplimiento de planes, programas y procesos auditados, así como generar herramientas que permitan fortalecer la toma de decisiones institucionales. **10.** Que igualmente se requiere continuar con el acompañamiento y seguimiento a los planes de mejoramiento derivados de los procesos auditores, evaluando su impacto, viabilidad, sostenibilidad y cumplimiento de las acciones correctivas y preventivas formuladas por las diferentes dependencias. **11.** Que la Oficina de Control Interno de Gestión participa en diferentes comités institucionales, en los cuales cumple una función asesora y de acompañamiento, por lo que resulta indispensable contar con apoyo técnico profesional que contribuya mediante criterios económicos, financieros y administrativos al análisis de información, gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno. **12.** Que ante el volumen considerable de actividades asignadas a la Oficina de Control Interno de Gestión y teniendo en cuenta la insuficiencia de personal de planta para atender la totalidad de procesos de auditoría, evaluación, seguimiento y acompañamiento institucional requeridos, resulta necesario continuar contando con profesionales idóneos que apoyen el cumplimiento de las funciones asignadas a la dependencia. **13.** Que resulta necesario continuar con la prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión del Municipio de Bucaramanga, garantizando la continuidad de las actividades anteriormente descritas. En el caso específico se emite concepto de solicitud dentro del cual se solicita proceder con el trámite y la suscripción de la adición en valor N° 1, por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.820.000)y prórroga 1, por el término de TRES (03) MESES al Contrato de prestación de servicios profesionales N° 590 del 14 de enero del 2026, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION.". **14.** Que el valor total inicial del contrato de prestación de servicios No. 590 de 2026, se estableció por TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($35.640.000) , pagaderos a razón de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($5.940.000) mensuales o por fracción de mes con corte al último día de cada mes. **15.** Que actualmente resulta viable surtir la Adición en Valor No. 1 y Prórroga No. 1, con el propósito de garantizar la continuidad del apoyo profesional requerido por la Oficina de Control Interno de Gestión en actividades de auditoría, seguimiento, evaluación institucional, análisis económico, financiero, presupuestal, gestión de riesgos y fortalecimiento del Sistema de Control Interno; en consecuencia, se adicionarán recursos al valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 590 de 2026 por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.820.000), para un valor total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($53.460.000) , pagaderos a razón de los días que se prorrogarán y según la ejecución del adicional.

	16. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. **17.** Que el principio de autonomía de las partes, permite la celebración de la Adición No. 1 y Prórroga No. 1 para el caso en estudio, se fundamenta en que el acuerdo de voluntades entre el Municipio y la contratista, encaminado a adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales N° 590 del 2026
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2º estableció que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la contratación estatal: *"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."* 3. Que de igual manera, el artículo 287 constitucional, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. 4. Que revisado el histórico del expediente contractual, se evidencia que el día 14 de enero del 2026 se suscribió Contrato de prestación de servicios profesionales N° 590, entre la Alcaldía de Bucaramanga y el Contratista: **ANDRES ORLANDO RUEDA PEÑA** , el cual tiene acta de inicio de fecha 15 de enero del 2026 y cuyo objeto contractual consiste en: ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION."***, por un valor inicial de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($35.640.000)** y un plazo de SEIS (06) meses. 5. Que el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 590 del 14 de enero del 2026, tiene como fecha de terminación el día 14 de julio del 2026, de acuerdo con el acta de inicio que fue debidamente suscrita entre las partes el 15 de enero de 2026, documento que hace parte integral del expediente contractual. **6.** Que la supervisión del contrato en cumplimiento de las competencias determinadas por el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, presentó solicitud de Adición en valor No. 1 y Prórroga No. 1 para ser sometida al estudio y consideración del(la) ordenador(a) del gasto y delegado(a) para contratar, quien en ejercicio de las funciones

delegadas por el Decreto Municipal No. 041 del 20 de febrero de 2025; determina que es viable, oportuno y conveniente celebrar la Adición en Valor No. 1 y Prórroga No. 1 al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 590 de 2026, en tiempo de TRES (03) MESES y por un valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.820.000),** el cual no sobrepasa en ningún modo el cincuenta por ciento del valor inicial contratado expresado en salarios mínimos, conforme al inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7. Sumado a lo anterior, el análisis de las variables de la necesidad, bajo la que se requiere continuar con el apoyo en las gestiones contractuales, de igual forma, teniendo presente el impacto, la complejidad y condiciones de la modificación a desarrollar, se encuentra que: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) es una manifestación de la libertad de configuración del legislador en materia de contratación estatal.

Además de lo anterior se evidencia que:

8. La adición tiene relación directa con el objeto del contrato.
9. La continuidad del servicio es indispensable para optimizar el cumplimiento del objeto del contrato y cumplir con la finalidad que motivó su celebración.
10. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Lo anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez, con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.
11. Por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración".*
12. Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que *"las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".*
13. Que de acuerdo con el artículo 40° de la ley 80 de 1993, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en*

más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

14. Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
15. *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".* Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.
16. Que en cuanto a la prórroga de los contratos, el Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha definido el plazo como un elemento contractual accidental, en otras palabras, que no es la esencia, ni de la naturaleza de los contratos y, por tanto, puede ser materia de modificaciones, como lo afirma la Sección Quinta de esa Alta Corporación, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, Rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla:

 "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".
17. Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	**ADICIONAR EN VALOR NO 1 Y PRORROGA NO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 590 DE 2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.820.000)** **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El pago al que se obliga el municipio se imputara con cargo al numeral 2.1.2.02.02.008.05.03 PRESTACION DE SERVICIOS CPS SEC ADMINISTRATIVA
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	El balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 590 del 2026 es el siguiente a la fecha, según lo autorizado por el supervisor dentro de la ejecución del contrato se han realizado los siguientes desembolsos:

Id de pago	Número de factura	Fecha de emisión	Fecha de recepción	Valor neto de la factura	Valor total de la factura	Valor a pagar	Estado		
Pago 001	0001	5/02/2026 10:17 AM (UTC -5 horas)	6/02/2026 9:41 AM (UTC -5 horas)	3.168.000 COP	3.168.000 COP	3.168.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 002	002	4/03/2026 11:23 AM (UTC -5 horas)	5/03/2026 11:00 AM (UTC -5 horas)	5.940.000 COP	5.940.000 COP	5.940.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 003	003	8/04/2026 10:15 AM (UTC -5 horas)	8/04/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	5.940.000 COP	5.940.000 COP	5.940.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 004	0004	4/05/2026 2:54 PM (UTC -5 horas)	5/05/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	5.940.000 COP	5.940.000 COP	5.940.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 005	0005	3/06/2026 8:17 AM (UTC -5 horas)	3/06/2026 11:00 AM (UTC -5 horas)	5.940.000 COP	5.940.000 COP	5.940.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados
Pago 006	006	2/07/2026 8:52 AM (UTC -5 horas)	2/07/2026 10:00 AM (UTC -5 horas)	5.940.000 COP	5.940.000 COP	5.940.000 COP	Aprobado	Detalle	Marcar como pagados

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	En virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaría, la competencia para realizar el presente estudio, y así mismo adelantar el trámite de suscripción de la modificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 041 del 20 de febrero del 2025 expedido por el Alcalde Municipal, en virtud del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto", señalando lo siguiente: "*ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACIÓN: Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar, entre otras las siguientes actuaciones: 14. Celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente*".
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.
ANEXOS	1. Concepto de aprobación y solicitud de modificación 2. Documentos legales del contratista actualizados.
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaría administrativa del Municipio de Bucaramanga se concluye que es viable adelantar los trámites para la

	suscripción de **ADICIONAR EN VALOR NO 1 Y PRORROGA NO 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 590 DE 2026 CUYO OBJETO ES: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION por valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($17.820.000)**	
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**SERGIO STEVEN VALERO NAVAS**
	CARGO	Supervisor
ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**ALVARO JAVIER TORRADO ARENAS**
	CARGO	Secretario Administrativo (E)

Proyecto: Valeria Muñoz Pineda ABG-CPS-SA
Revisó: Margarita Murgas Nieves ABG-CPS-SA
Revisó: Viviana Diaz Tibaduiza ABG-CPS-SA